



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00003/2025

Modelo: N11600
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO
Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MSM

N.I.G: 33044 45 3 2024 0001032
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000167 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Oviedo, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 167/2024** en la que son parte: **DOÑA** en calidad de demandante, representada y asistida por la Abogada Sra. Moral Alonso; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. y asistido por la Abogada Sra. ,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Juzgado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Abogada Sra. , en nombre y representación de Doña , contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero de fecha 27 de mayo de 2024, en la que se acuerda anular el recibo de agua n° 20882, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 1.458,32 euros y practicar liquidación a Doña , en concepto de suministro de agua y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



2023, por un importe total de 775,80 euros (Expediente nº 71218207J).

SEGUNDO.- Requerida de subsanación, por resolución de 16 de septiembre de 2024, por la Abogada Sra. , en nombre y representación de Doña , se presentó con fecha 24 de septiembre de 2024, escrito de demanda en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que "se dicte sentencia por la que:

a).-Acuerde la revocación de la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero de fecha 27 de mayo de 2024, estimando los motivos enunciados y declarando la no obligación de la recurrente al abono de liquidación practicada en concepto de suministro de agua correspondiente al 4 trimestre de 2023; resultando nulo, subsidiariamente anulable el acto administrativo que resulta generador de indefensión en los términos manifestados, habiendo prescindido de todo cauce procedimental sin oportunidad de contradicción, y carácter confiscatorio de la cuota tributaria en la tasa de suministro de agua, por un consumo no realizado.

b).- La devolución de la cuantía indebidamente abonada en concepto de un consumo de agua incierto y no realizado en el periodo del 4º trimestre de 2023.

Y todo ello con expresa imposición de condena en costas a la demandada."

TERCERO.- Por resolución de fecha 24 de septiembre de 2024 se admite a trámite la demanda, se acuerda la reclamación del expediente administrativo y se convoca a las partes a la celebración del juicio para el día 18 de noviembre de 2024. A petición de las partes se suspende la vista señalada y se acuerda su celebración para el día 07 de enero de 2025.

CUARTO.- El día y horas señalados se celebra la vista oral con la asistencia de las partes, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en la forma que obra en autos.

QUINTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero de fecha 27 de mayo de 2024, en la que





se acuerda anular el recibo de agua nº 20882, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 1.458,32 euros y practicar liquidación a Doña _____, en concepto de suministro de agua y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 775,80 euros (Expediente nº 71218207J).

La parte actora solicita que se declare la nulidad de la resolución dictada por el Ayuntamiento de Siero alegando como motivos, por un lado que se ha omitido el trámite de audiencia al obligado tributario ocasionándole indefensión; en segundo lugar señala que la liquidación practicada no se corresponde con el consumo real de la actora, por lo que tienen una carácter injusto y confiscatorio.

El Ayuntamiento solicita la desestimación del recurso señalando que la resolución recurrida estimó la reclamación de la actora sobre la revisión de su facturación por consumo de agua en el cuarto trimestre del año 2023 al evidenciarse la existencia de un error en la lectura del contador, anulando la tasa anterior y emitiendo una nueva con la facturación por la cantidad realmente consumida, sin que exista prueba alguna de que este consumo no existiera.

SEGUNDO.- El conjunto de la prueba practicada (documental aportada, expediente administrativo y declaración testifical) pone de manifiesto lo siguiente:

a).- Con fecha 1 de marzo de 2024 la demandante solicitó ante el Ayuntamiento de Siero la revisión de la facturación por agua correspondiente al cuarto trimestre del año 2023 del inmueble sito en _____ se halla su domicilio.

b).- Consta que en fecha 23 de enero de 2023 por el servicio de aguas del Ayuntamiento de Siero se procedió a la retirada del contador de dicha vivienda por rotura, marcando 259 m3, instalando nuevo contador marcando 680 m3. En la vista oral Don _____ (operario del servicio de agua que procedió al cambio del contador) declara que se presentaron en el inmueble tras ser llamados, que el anterior contador estaba roto por una helada, que actuaron por un aviso de un vecino y que cuando hay rotura hay fuga si bien no lo pudieron ver; que después comunicó al Ayuntamiento el cambio del contador y la lectura que llevaba, añade que desde que se coloca el nuevo contador, el consumo sigue contando y, a pesar de cambiarlo es posible que siga habiendo fugas.

c).- Por el Ayuntamiento de Siero se dicta resolución en fecha 27 de mayo de 2024 resolviendo sobre la reclamación formulada por la actora y acordando anular el recibo de agua nº 20882, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 1.458,32 euros y practicar liquidación a Doña _____, en concepto de suministro de agua y





recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 775,80 euros de acuerdo con el siguiente detalle: agua 693,09 euros, IVA 69,31 euros, basura 13,40 euros. La resolución indica "Resultando que se ha producido un error en el consumo imputado al contador nº I18BA315286P para ese periodo, al no tener en cuenta que el mismo se instaló marcando 680 m³".

d).- La actora solicita al Ayuntamiento, con fecha 03 de junio de 2024, copia de los recibos de basura y agua del año 2023. El listado histórico de lecturas del contador indica respecto a los tres primeros trimestres del año 2023: "sin consumo-baja", consumo 0; en el cuarto trimestre se refleja un consumo de 746 m³. En el primer trimestre del año 2024 el consumo es de 15 m³ y durante los años anteriores (desde el segundo trimestre del año 2018) el consumo oscila entre los 13 m³ y los 22 m³.

e).- La actora formula recurso de reposición frente a la resolución de 27 de mayo de 2024 alegando la incorrecta medición del contador, tras su sustitución.

TERCERO.- La Ordenanza fiscal reguladora nº 12 de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua del Ayuntamiento de Siero (BOPA 28/09/2023), regula en el artículo 8, bajo el título "Gestión del Servicio", las cuestiones relativas a la lectura de los contadores y a los consumos desproporcionados, con la siguiente redacción:

"LECTURA DE CONTADORES: La lectura de los contadores se realizará con carácter trimestral, no obstante, si por necesidades del servicio no fuera posible realizarla en algún período, se estimará la lectura de este, que será regularizada en el siguiente. En ningún caso la toma de lecturas será inferior a tres veces al año, pudiendo realizarse facturaciones a cuenta en los períodos intermedios. Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará el consumo mínimo, el cual será descontado en la próxima facturación en que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, con estricta sujeción a lo establecido en el art. 5 anterior. El número máximo de períodos cuyo consumo mínimo puede ser descontado será de cuatro. Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura, se facturará el consumo normal estimado conforme a los siguientes criterios:

1º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores.
2º En caso de que el usuario sea alta en el ejercicio anterior, el consumo del mismo trimestre en dicho ejercicio.
Si en dicho trimestre aún no se hubiese producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.





imputado al contador nº I18BA315286P para ese período "al no tener en cuenta que el mismo se instaló marcando 680 m³", sin indicar el artículo de la Ordenanza que aplica, aunque se entiende que se fundamentó en la avería producida.

Del conjunto de la prueba practicada se desprende que la facturación de agua del domicilio de la parte actora en el cuarto trimestre del año 2023 fijada en 746 m³ resulta totalmente desproporcionada, teniendo en cuenta los metros cúbicos facturados desde el año 2018 ya que, como se ha indicado, oscilaron entre los 13 m³ y los 22 m³ (máxima facturación en un período superior a cinco años). A ello se añade que en enero de 2023 el contador se rompió por una helada y hubo de ser cambiado por los operarios del servicio de aguas del Ayuntamiento. En tercer lugar, consta que en los tres primeros trimestres del año 2023 la hoja de consumo refleja: "sin consumo-baja", consumo 0, lo que parece indicar que no se procedió a la lectura del contador. Todos estos datos conducen a estimar que la resolución recurrida infringe lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal nº 12 del Ayuntamiento de Siero pues, en primer lugar, durante el año 2023 no procedió a la lectura de los contadores trimestralmente y ni siquiera se cumplió la exigencia de tres lecturas anuales que se fijan en el citado precepto. Y, en segundo lugar, se produjo una avería y, pese al cambio de contador, pudo persistir la fuga -tal y como declaró en la vista oral el operario del Ayuntamiento- extremo que debió considerar el Ayuntamiento, dado el importe de facturación tan desproporcionada atendiendo a los consumos en los años anteriores y a la existencia de una avería subsanada en enero de 2023.

Por lo expuesto, procede declarar la anulabilidad de la resolución recurrida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 8 de la Ordenanza fiscal nº 12 del Ayuntamiento de Siero, con la obligación del Ayuntamiento de devolver, en su caso, la cuantía abonada por la actora (extremo que no se ha acreditado).

Y todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda liquidar de nuevo la tasa por el cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 a) relativo a los consumos desproporcionados, es decir aplicando "la media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores".

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dado que la parte actora no ha acreditado la existencia de una fuga, no se estima procedente la imposición de las costas causadas.





3º Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería, el consumo del trimestre anterior.

4º Si el contador sufre una avería en el trimestre inicial del suministro, se facturará el consumo mínimo correspondiente, y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal, una vez reparado o sustituido el contador.

CONSUMOS DESPROPORCIONADOS:

1.- En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario. Se entenderá consumo normal:

a)-La media de los consumos, en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

b)-En los casos en que el usuario lo sea por alta en el ejercicio anterior, el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiere producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.

c)- Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.

d)-Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal una vez, reparada la avería.

2.- A efectos de aplicación de este artículo se considerará:

-Que el usuario actuó con la debida diligencia, si la avería es detectada y subsanada como máximo dentro de los dos trimestres siguientes a haberse producido.

-Que sólo se atenuarán aquellas facturaciones en las que el consumo acusado por el contador como consecuencia de la avería probada y reparada supere el triple del consumo normal.

- Cuando los consumos desproporcionados motivados por la avería afecten a varios trimestres deberá acreditarse la dificultad en la localización y subsanación de la misma.

3.-En casos muy excepcionales y debidamente justificados, la Alcaldía podrá discrecionalmente resolver sobre situaciones concretas debidamente acreditadas".

CUARTO.- El Ayuntamiento de Siero rectificó la inicial facturación relativa al consumo de agua durante el cuarto trimestre del año 2023 basándose en un error en el consumo





FALLO

Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Doña [redacted] contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero de fecha 27 de mayo de 2024, en la que se acuerda anular el recibo de agua nº 20882, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 1.458,32 euros y practicar liquidación a Doña [redacted], en concepto de suministro de agua y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2023, por un importe total de 775,80 euros (Expediente nº 71218207J), se acuerda:

1º.- Declarar la nulidad de la resolución recurrida por estimarla no ajustada a derecho, con la obligación del Ayuntamiento de devolver, en su caso, la cuantía abonada por la actora.

2º.- No procede la imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **NO CABE** recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

